



ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 02

SERIE 2020-2021

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 01, SERIE 2020-2021 EMITIDA EL 1 DE JULIO DE 2020 A LOS FINES DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL TOQUE DE QUEDA Y DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES Y JURISDICCIONALES DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 01, Serie 2020-2021 del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, promulgada el 1 de julio de 2020 se adoptaron las disposiciones del Boletín Administrativo del Gobierno Central OE-2020-048 con respecto a la cuarta fase de apertura de operación comercial y gubernamental y los nuevos términos del toque de queda con vigencia hasta el 22 de julio de 2020, ante el estado de emergencia aún vigente, causado por el COVID-19.

POR CUANTO: Aun cuando hemos sido proactivos y hemos orientado a la ciudadanía, visitantes y comerciantes sobre las medidas de seguridad necesarias para controlar la propagación del COVID-19 mediante el uso de mascarillas en todo momento y el distanciamiento social, las autoridades de salud y nuestro sistema de rastreo de casos revelan un aumento en los casos positivos al virus en las últimas semanas.

POR CUANTO: Es nuestro deber ministerial velar por el bienestar y la salud de toda la ciudadanía caborrojeña, por lo que tomar medidas más rigurosas que ayuden a mitigar y evitar la propagación y el contagio desmedido con el COVID-19 es nuestra obligación.

RAK

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social tiene que incluir el distanciamiento físico, el uso de mascarillas en todo momento y sobretodo la conciencia y la responsabilidad social de todo ciudadano.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico reconoce el poder del gobierno municipal de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Así mismo, el Artículo 3.009(u) de la referida ley, establece la facultad del alcalde de promulgar estados de emergencias, para poder gestionar y disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales para prestar los servicios a los habitantes, cuando por razón de cualquier desastre provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación, que, por razón de ocurrencia y magnitud, ponga en peligro inminente la vida, la salud, la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de la ciudadanía o cuando se interrumpan en forma notable los servicios a la comunidad.

POR CUANTO: Para la Administración Municipal de Cabo Rojo es de suma importancia actuar de forma expedita y reevaluar las condiciones de reapertura comercial y de toque de queda, de manera que pueda continuar con las acciones de seguridad y protección que nuestros ciudadanos merecen.

POR TANTO: Yo, Roberto Ramírez Kurtz, Alcalde de la ciudad de Cabo Rojo, Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, emito la presente **Orden Ejecutiva Número 02, Serie 2020-2021 para disponer lo siguiente:**

Sección 1ra: **TOQUE DE QUEDA** – A partir de mañana 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2020 se establece nuevamente el **TOQUE DE QUEDA** para todo ciudadano, residente o visitante de los términos jurisdiccionales de Cabo Rojo **de 7:00 pm a 5:00 am.**

Solamente podrán transitar fuera de este horario, todo aquel ciudadano cuyo trabajo así lo requiera mediante autorización patronal; personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal, federal y municipal; profesionales de la salud y personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud; personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos; aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud; y ciudadanos que salgan a recoger o comprar alimentos mediante carry out o servicarro en los comercios de ventas de alimentos y supermercados.

Sección 2da: A partir de mañana, 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2020, todos los comercios en el término jurisdiccional de Cabo Rojo operarán dentro del período de toque de queda decretado en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva, es decir **de 5:00 am a 7:00 pm.**

Sección 3ra: Los **domingos 19 y 26 de julio de 2020** todo comercio permanecerá **CERRADO** con excepción de gasolineras, farmacias y panaderías.

Sección 4ta: Todas las barras, playas y rampas de botes localizadas en los términos jurisdiccionales de Cabo Rojo quedarán **cerradas al público hasta el 26 de julio de 2020, inclusive.**

Sección 5ta: Se permitirá la entrada de clientes a comercios y facilidades en una ocupación del **50% de su capacidad máxima.**

Sección 6ta: **MEDIDAS CAUTELARES** – Se ratifican las medidas cautelares promulgadas en la Orden Ejecutiva Núm. 01, Serie 2020-2021 donde se establece que toda persona que visite los establecimientos u oficinas autorizados, y camine por toda área del término jurisdiccional de Cabo Rojo será **OBLIGATORIO** cumplir con las siguientes medidas de protección:

a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;

b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;

Los establecimientos privados autorizados a abrir que atiendan público deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas:

a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;

c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;

d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de 6 pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de este y;

e) en el caso de supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual pueden asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

Sección 7ma: Se ordena al Cuerpo de la Policía Municipal a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 8va: Autorizo a la Directora de Recursos Humanos a lo siguiente:

Administración de jornada laboral conforme a las necesidades de servicio y la disponibilidad de recursos. Se ordena una jornada laboral de doce (12) horas a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Emergencias Médicas. La jornada de trabajo en exceso de la jornada regular será compensada a razón de tiempo y medio.

Sección 9na: Esta Orden Ejecutiva se implanta con el propósito de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los estados de emergencia para garantizar la protección de la salud, la vida y la seguridad de los ciudadanos.

Sección 10ma: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 11ma: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 15 de julio y estará vigente hasta el 26 de julio de 2020, inclusive.

MIL

Sección 12ma: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 13ra: Copia de esta Orden Ejecutiva será remitida a la Legislatura Municipal para su posterior ratificación.

Firmada y expedida el 14 de julio del año dos mil veinte (2020) en Cabo Rojo, Puerto Rico.


HON. ROBERTO RAMÍREZ KURTZ
ALCALDE

